

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", estableció que:

"Artículo 182. ZONAS DIFERENCIALES PARA EL TRANSPORTE. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte.

El Ministerio de Transporte y las entidades territoriales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

(....) Parágrafo 1º. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público.

Que mediante memorando No. 20251130147893 del 9 de octubre de 2025, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...) El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5. del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de Ortega – Tolima solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte remitió a este despacho mediante memorando 20254160138883 del 24 de septiembre de 2025, las siguientes consideraciones:

"(...) el municipio realizó la solicitud inicial con el radicado MT No. 20243030276182 del 20 de febrero de 2024 y complementó la información con radicado 20243030650342 del 22 de abril de 2024, incluyéndose entre otras la siguiente información:

(..) El Municipio de Ortega, se encuentra ubicado sobre la cordillera Central, de los Andes colombianos

(...) La Mayor parte de nuestro municipio es rural, nuestra economía se basa en la agricultura, la ganadería, la minería y el comercio, entre otros productos agrícolas, nuestro municipio es el octavo a nivel del Tolima en producción de café, también se cultiva el cacao, plátano yuca, aguacate, caña de azúcar, frijoles entre otros

(...) El municipio está dividido en dos zonas: La zona de cordillera, que con frecuencia se encuentran las vías en mal estado y con difícil acceso para ingresar a las veredas y poca mecanización, por otra parte, la zona plana o también llamada zona cálida, se encuentra con vías carretables en regular estado, con altas temperaturas, menor intensidad pluviométrica, menor fertilidad del suelo y su base económica fundada en los cultivos semestrales secos. Estas dos zonas o paisajes determinan también dos grupos humanos social y económicamente.

(...) De acuerdo a la ubicación geográfica del municipio de Ortega Tolima, las carreteras del sector rural son de difícil acceso, el 99% de las vías son terciarias, más de 400 km de la malla vial en red terciaria, el 70 % de las veredas del municipio pertenecen a la zona montañosa o alta y el 30 % de la vereda pertenecen a la zona plana.

(...) El municipio cuenta con dos (2) Instituciones educativas técnicas y tres (3) sedes en la zona urbana, seis (6) instituciones educativas y 101 sedes en la zona rural, la gran mayoría de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

las sedes están ubicadas en la zona rural y estas son de difícil acceso, esto representa dificultad para la movilidad y el bajo servicio de transporte en las vías, el servicio de transporte que prestan son los días de mercado que corresponden a los días jueves, sábado y domingo, por lo distantes y el mal estado de las vías carreteables, por el clima. Las empresas de transporte no cubren las rutas para las zonas rurales.

(...) Que según el decreto 348 de 2015, en su capítulo I y sus artículos, EXIGEN los requisitos para la prestación del servicio de Transporte especial escolar, donde solicitan el lleno de una cantidad de requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, que de acuerdo a las condiciones geográficas de nuestro municipio son imposible de cumplir.

(...) Que el municipio de Ortega Tolima, no cuenta con el servicio de empresas de transporte; que presten el servicio de transporte escolar especial por las condiciones de difícil acceso y la distancia.

(...) Que debido a la situación manifestada; los procesos de contratación se han declarado desiertos en años anteriores

(...) Es importante dar a conocer que los vehículos con lo que contamos son de transporte veredal que cumplen los requisitos de tránsito y transporte (SOAT, revisión tecno mecánica y seguro extracontractual) pero no con los requisitos exigidos por el decreto 348 de 2015.

(...) En el Municipio de Ortega Tolima se dejó de prestar el servicio de transporte escolar hace más de 7 años, razón por la cual la deserción escolar ha venido en aumento en cada una de las diferentes instituciones educativas, es por esto que solicitamos de forma respetuosa conceder el permiso especial Diferencial para la prestación del servicio de transporte Escolar para el municipio de Ortega Tolima, con el fin de brindar a los NNA de las zonas más alejadas y de difícil acceso, que tengan la oportunidad de llegar a las aulas de clase.

(...) De acuerdo a que la gran parte de la población en edad escolar, se encuentran radicados en la zona rural, que carecen de un medio de transporte para el desplazamiento a las Instituciones educativas, por lo anterior se hace necesario contar con este servicio para favorecer a la población y a las familias de escasos recursos económicos.

(...) Que el municipio de Ortega Tolima, debe garantizar que sus estudiantes puedan continuar sus estudios, por lo anterior se hace necesario obtener el permiso de transporte escolar diferencial para cubrir esa necesidad tan sentida como es permitir el acceso a las aulas de clase de los NNA del municipio de Ortega, que se encuentran en las zonas más dispersa

(...) para el desplazamiento de los estudiantes hacia las Instituciones y sedes educativas se prestaría el servicio de transporte escolar en vehículos doble tracción (4X4) tipo campero, camionetas, bus escalera mixto y UAZ, para el tránsito en la zona rural y urbana de este municipio. Estos vehículos no contarán con edad mínima para la prestación de servicio, acorde con lo establecido en la SUBSECCIÓN 1 del decreto 1049 de 2015 "Prestación del servicio escolar en municipios Artículo 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio. En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

(...) "Que a la fecha el Municipio de Ortega, Tolima, no cuenta con servicio de transporte público en la modalidad intermunicipal, así como tampoco cuenta con la modalidad de transporte público urbano interveredal, ya que no existe empresas que oferten este servicio en la jurisdicción del municipio. Situación que acentúa la dificultad en el acceso del mismo

que la población de Ortega supera los 30.000 habitantes, donde más de 27.000 habitantes están en zona rural y estima una población beneficiada de 1508 estudiantes. Así mismo, indica:

(...) "Que el municipio de Ortega Tolima, cuenta con una red vial de 421.39 kilómetros que incluye vías secundarias y terciarias que conectan a las veredas con el perímetro urbano y centros poblados. El estado actual de dichas vías es deficiente teniendo en cuenta las malas condiciones de la infraestructura vial, la falta de obras de arte como son (alcantarillas, cunetas,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

muros de contención, los largos y difíciles tiempos de transporte, y la diversa topografía donde se encuentra la vía, falta de presencia de empresas de transportes.

*Especialmente en época de invierno que han causado derrumbes y deslizamientos, por lo cual solo se tiene acceso a través de vehículos de doble tracción (4*4), disponibles en la región en la totalidad de las vías"*

(...) "El municipio de Ortega Tolima, manifiesta que el 80% del área geográfica es rural y de difícil acceso, que no cuenta con empresas prestadoras del servicio de transporte público que cumplan con las exigencias del ministerio de transporte para tal fin. Por lo tanto, solicitamos el permiso para prestar el servicio de transporte escolar diferencial

El municipio posteriormente procede a indicar las condiciones en que prestará el servicio tales como: la extensión y ubicación geográfica, la cual se circunscribe a la extensión territorial de 680 km dentro del municipio de Ortega Tolima, la modalidad de transporte la cual es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega Tolima, el estado de los vehículos, los requisitos para la expedición del permiso de operación, su vigencia y el contenido del permiso de operación, entre otros aspectos:

(...) "La zona diferencial es para el servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega Tolima. Teniendo en cuenta el decreto 746 de 2020 según artículo 300 de la Ley 1955 de 2019 señala que, en lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias, puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación

(...) "La administración municipal expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos doble tracción (4X4) tipo campero, camionetas, bus escalera mixto y UAZ, que cumplan con los requisitos establecidos en esta propuesta. Se expedirá por parte del alcalde municipal de Ortega Tolima, o su delegado documento que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberán estar vigentes y portarse por el término del contrato.

La administración municipal de Ortega expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos doble tracción (4X4) tipo campero, camionetas, bus escalera mixto y UAZ que cumplan con los requisitos establecidos para operar".

Que el ministerio de transporte teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.8.5. Trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, remitió al Ministerio de Educación Nacional la solicitud para que se pronuncie acerca de las condiciones de la zona diferencial solicitada y la afectación en el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo en el municipio.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado 20243032060712 de diciembre de 2024 remitió concepto en el cual se indica:

"Una vez se llevó a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el municipio postulado, se evidenciaron las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y el retorno a sus hogares".

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del acto administrativo "Por la cual se crea la zona diferencial de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones", ya que permitirá que el municipio de Ortega-Tolima pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten, ello en atención no solo con base en los argumentos presentados por el solicitante, sino también en virtud del análisis efectuado al proyecto de resolución remitido, el cual evidencia el cumplimiento de los criterios

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

establecidos en la normativa vigente para la creación de Zonas Diferenciales de Transporte. En particular, se verifica la inexistencia de mecanismos cofinanciados por la Nación para la prestación del servicio, así como las condiciones geográficas, sociales y operativas del territorio, que justifican la adopción de un esquema especial y transitorio que permita garantizar el acceso al transporte y promover su formalización en la zona."

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados [...], la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en donde se establece que el municipio de Ortega Tolima, acredita las condiciones especiales señaladas en el artículo 2.2.8.1. del Decreto 1079 de 2015, que impiden la normal prestación del servicio público de transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera procedente la creación de la zona diferencial en el municipio de Ortega-Tolima para la prestación del servicio público de transporte escolar."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el ----- de 2025 al ---- de ----- de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto autorizar la creación de la Zona Diferencial de Transporte Escolar-ZDT- en el Municipio de Ortega-Tolima, para la prestación del servicio de transporte escolar, y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación..

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, serán aplicables de forma especial y transitoria a las autoridades municipales de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega- Tolima, conforme a lo estipulado en la presente resolución.

**CAPITULO II
CARACTERISTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE
ESCOLAR**

Artículo 3. Duración. La duración de la Zona Diferencial de Transporte Escolar-ZDT- en el Municipio de Ortega-Tolima, para la prestación del servicio público de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La Zona Diferencial de Transporte Escolar-ZDT-, estará conformada por el municipio de Ortega- Tolima, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación Geográfica. Ortega, es un Municipio de Colombia, ubicado en el departamento del Tolima, en la cordillera central, de los andes colombianos, localizado a 2 horas de la capital del Tolima municipio de Ibagué, con una superficie de 945.93 Km2 de los cuales 4.81 Km2 le corresponde al casco urbano y 941.12 Km2 al sector rural del Municipio de Ortega, coordenadas latitud 3.933 y longitud 75.217 latitud 3°55 5 59 Norte longitud "13" Oeste.

Artículo 6. Modalidad de Transporte. La Zona Diferencial de Transporte -ZDT- en el municipio de Ortega- Tolima será para garantizar la prestación del servicio público de transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

escolar.

CAPITULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1
Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Ortega-Tolima deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del vehículo con el que se prestará el servicio.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte –ZDT– establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos en la presente resolución, serán clase: campero, camionetas, bus escalera.

Parágrafo 1º: Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Ortega-Tolima, quien debe verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes conforme lo establecido en Sección 4. Condiciones de Seguridad de la presente resolución.

Sección 3
Permiso para Operar

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio de Ortega del departamento de Tolima, para la prestación del servicio y que deberá ser expedido el alcalde municipal o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 en el que se determinen las condiciones, obligaciones y deberes estipulados por las partes.

El alcalde municipal de Ortega-Tolima, en calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo campero, camioneta, bus escalera, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor con su respectiva licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

2. La autoridad de tránsito verificará de manera semestral a través del RUNT la vigencia de la licencia de conducción indicada en el numeral anterior, y tomará los correctivos necesarios, en el evento de evidenciar suspensión o cancelación de dicha licencia.
3. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
4. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 20 de la presente resolución
5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
6. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
7. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año

Artículo 13. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio público de transporte escolar, respecto a la autorización otorgada para atender la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Ortega-Tolima.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor(es) autorizado(s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar durante la prestación del servicio el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4
Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrán transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Los vehículos deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.
10. Los vehículos con platón deberán ensamblarse cubriendo el platón en material blando, lona o sintético, soportado por anillos de estructura o pórticos y anclajes que proporcionen firmeza y estabilidad, capaces de soportar cargas estáticas tanto horizontalmente como verticalmente, sin experimentar deformaciones
11. Se deben proveer asideros, sujetos a la estructura de soporte del techo, que permitan la sujeción de los pasajeros, diseñados de manera que no presenten riesgos de lesión para estos, por lo tanto, su superficie debe estar libre de aristas o filos corto punzantes, con extremos terminados en curva y en superficie no deslizante.
12. Instalar barras antivuelco, formados por una estructura tubular de acero de sección circular formada por una serie de arcos y tirantes atornillados o soldados entre sí y unidos al bastidor del vehículo; cada pie de la estructura de barras antivuelco tiene que presentar unas pletinas para ser unida a la estructura del vehículo lo suficientemente grandes para repartir correctamente los esfuerzos producidos sobre las barras en caso de vuelco, evitando así el punzonamiento de la estructura del vehículo; las uniones entre las pletinas de las barras antivuelco y la estructura del vehículo deberán ser uniones atornilladas, evitando soldaduras que debilitan el material base debido a la aportación de calor durante el proceso de soldadura. Todas las secciones de las barras que queden al interior del habitáculo donde viajan los escolares deberán ir recubiertas con algún elemento blando tipo espuma o goma.
13. En los vehículos de platón, se podrán acondicionar dos sillas largas en la carrocería, debidamente ancladas. Las dimensiones de los asientos deberán ser: profundidad del asiento mínimo: 35 centímetros, Altura mínima del espaldar de asiento: 50 centímetros y altura del asiento: mínima 35 centímetros y máxima de 45 centímetros.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación del municipio de Ortega del departamento de Tolima, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO IV
SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.6.5.2 del Decreto 1079 de 2015, la cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) SMLMV por persona y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo: En todo caso, el alcalde municipal de Ortega -Tolima o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte – ZDT- para el municipio Ortega-Tolima.

CAPITULO IV
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamento Operativo Transitorio. El alcalde municipal de Ortega-Tolima, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo y cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio, deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, quien deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo del alcalde de Ortega-Tolima, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida permiso de operación, cumplan con todas las condiciones establecidos en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección vigilancia y control que le corresponda a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Disposición final. El municipio de Ortega-Tolima deberá plantear un plan de acción con alternativas para la debida prestación del servicio de transporte escolar en el municipio, el cual allegará al ministerio de transporte en el primer año de la expedición de la presente resolución. Así mismo, remitirá al Ministerio de Transporte, anualmente, el avance en su cumplimiento para que una vez culmine la duración de la Zona Diferencial de Transporte –ZDT-, en los términos previstos en el presente acto administrativo, se pueda dar prestación del servicio de transporte escolar cumpliendo con las disposiciones regulatorias expedidas en

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Ortega-Tolima y se dictan otras disposiciones"

la materia

Artículo 22. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte